

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| Auto:       | 1734                            |
| Radicado:   | 050013110 0042021 00477 00      |
| Proceso:    | PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD |
| Demandante: | PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS   |
| Niña        | M.F.R.S.-NUIP 1027660376        |
| Demandado   | JORGE HUMBERTO RESTREPO GÓMEZ   |
| Decisión:   | Rechaza no subsana              |

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD. promovida por la abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS, en beneficio de la niña M.F.R.S.-NUIP 1027660376, y en contra del señor JORGE HUMBERTO RESTREPO GÓMEZ, demanda que fue inadmitida mediante providencia 19 de octubre de 2021 y notificada por estados electrónicos del 20-10-2021, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del CGP

1

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS, en beneficio de la niña M.F.R.S.-NUIP 1027660376, y en contra del señor JORGE HUMBERTO RESTREPO GÓMEZ, y en contra del señor JORGE HUMBERTO RESTREPO GÓMEZ, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 19 de octubre del 2021.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>                                                     |
| <b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020<br/>y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b> |